

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que las partes involucradas en la Litis solicitaron la terminación de este por haber llegado a un acuerdo transaccional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2639

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2018 00086 00
Demandante	JORGE ALEXADER MENDOZA VÉLEZ
Demandado	GUSTAVO HUMBERTO MONTOYA propietario del establecimiento “TARDES CALEÑAS”

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación se tiene que el señor **JORGE ALEXADER MENDOZA VÉLEZ** a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **GUSTAVO HUMBERTO MONTOYA propietario del establecimiento “TARDES CALEÑAS”**, con el propósito de obtener el pago de unas acreencias laborales.

Las partes allegaron escrito de solicitud de terminación del proceso junto con el acuerdo de transacción suscrito a través del cual solicitan dar por terminado el proceso de la referencia, conforme se encuentran transigidas las pretensiones que dieron origen al proceso.

Específicamente las partes en litigio manifiestan ánimo de conciliar la controversia suscitada en el Proceso Ordinario Laboral, llegando a los siguientes acuerdos:

“(…)PRIMERO: Las partes acuerdan de forma libre y voluntaria el pago de la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) por parte de GUSTAVO HUMBERTO MONTOYA GUEVARA a favor del señor JORGE ALEXANDER MENDOZA VELEZ, a fin de cubrir pago total de las pretensiones reclamadas en el Proceso Judicial cursa en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali bajo el radicado 2018-86, en las cuales se encuentra salarios, horas extras y recargos, prestaciones sociales (primas, cesantías e intereses de cesantías) vacaciones, indemnizaciones moratorias, indemnización por despido injustificado y presuntos aportes a seguridad social, valores que cuantifican la totalidad de los derechos ciertos y discutible e inciertos y discutibles debidos al demandante.

SEGUNDO: El valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) se cancelará en seis (6) instalamentos de la siguiente forma:

La suma de dos millones de pesos (\$2,000.000), pagaderos en el mes de agosto del 2021 entre los días del 1 al 5 de este mes.

La suma de dos millones de pesos (\$2,000.000), pagaderos en el mes de septiembre del 2021 entre los días del 1 al 5 de este mes.

La suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), pagaderos en el mes de octubre del 2021 entre los días del 1 al 5 de este mes.

La suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), pagaderos en el mes de noviembre del 2021 entre los días del 1 al 5 de este mes.

La suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), pagaderos en el mes de diciembre del 2021 entre los días del 1 al 5 de este mes.

La suma de veintidós millones de pesos (\$22.000.000), pagaderos en el mes de enero del 2022 entre los días del 1 al 5 de este mes.

TERCERO: Los pagos antes relacionados se efectuarán al señor JORGE ALEXANDER MENDOZA VÉLEZ mediante consignación a la cuenta de AHORROS del Banco BANCOLOMBIA, numero 71094025391 a nombre del señor JORGE ALEXANDER MENDOZA VÉLEZ.

CUARTO: Las partes manifiestan estar mutuamente satisfechas con la presente transacción y declaran NO tener que reclamarse por concepto alguno derivado o no de la relación que las vinculara, quedando entendido que cualquier cantidad en más o en menos queda saldada por esta vía. Por lo anterior, una vez cancelado la totalidad del valor establecido en al clausula primera queda conciliado transado y pagado cualquier suma que se pudiera derivar de dicha relación contractual que existió entre las partes, tales como, salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones de cualquier índole en materia laboral y en general cualquier suma de dinero que haya causado.

QUINTO: Las partes manifiestan estar mutuamente satisfechas con la presente transacción quedando conciliado, transado y pagado lo solicitado en la litis del proceso mencionado, razón por la cual es su querer finalizar tal proceso judicial sin la condena de costas a ninguna de las partes. (...)”

Es importante recordar que la transacción no debe incluir derechos ciertos e indiscutibles del demandante, como por ejemplo los referentes a su seguridad social artículo 15 C.S.T, ni tampoco es dable su autorización respecto de Derechos irrenunciables artículo 13 C.S.T.

Considera el Juzgado que la transacción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS para su aceptación, toda vez que según la mencionada norma es viable mediante este instituto jurídico transigir las diferencias que surjan no sólo con antelación al proferimiento de la sentencia, sino también con ocasión del cumplimiento de la misma.

En consecuencia, considera el juzgado que hay lugar a aprobar la transacción, aportado mediante correo electronico por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se celebró por ambas partes y comprende la totalidad de las pretensiones.

Por las anteriores razones, el Despacho accederá a la transacción presentada, y consecuente terminación del proceso.

Sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada por las partes en el presente proceso radicado bajo el número 76001310501120180008600.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JORGE ALEXADER MENDOZA VÉLEZ** en contra **GUSTAVO HUMBERTO MONTOYA** propietario del establecimiento **“TARDES CALEÑAS”**

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

CUARTO: SIN COSTAS, conforme a lo expresado en precedencia.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/07/2022**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f5a05f3862a76eed2b632c5fe662b4b788ff0982f4c57a5fa3e6b7532c8fb1

Documento generado en 16/07/2021 02:47:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>